

RESOLUCIÓN No. 02083

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MARINA MORA OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.807, en calidad de representante legal, de la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL LTDA.**, identificada con NIT 830.110.002-8, ahora denominada **LACTEOS CAMPO REAL S.A.S.**, mediante el radicado No. 2008EP-57555 del 15 de diciembre de 2008 (fol.18), solicito permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 3 de octubre de 2008.
- Nombre y localización del predio, obra o actividad.
- Costo del proyecto.
- Tres últimos recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos de separación de redes Hidráulicas.
- Informe general de identificación y diseño del sistema de recolección y evacuación de agua residuales industriales, domésticas y pluviales, con separación de redes hidrosanitarias.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento.
- Fichas técnicas de los productos utilizados
- Programa de ahorro y uso eficiente de agua.

RESOLUCIÓN No. 02083

- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 696289/283057 de 12 de diciembre de 2008, por un valor de (\$580.900.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Legal Ambiental, mediante **Auto No. 0141 del 6 de enero de 2009** (fl.144), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por la señora **LUZ MARINA MORA OTALORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.807, en calidad de representante legal, de la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT. 830.110.002-8, para el predio ubicado en la carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 19 de diciembre de 2009, a la señora **LINA MARIA ACERO ACERO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.254.354, en calidad de autorizada, quedando ejecutoriado el 20 de octubre de 2009 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 20 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT. 830.110.002-8, para el predio ubicado en la carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2008ER57555 del 15 de diciembre de 2008, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07273 del 16 de octubre de 2012.**

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2011, al predio ubicado en la carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad, donde funciona la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT. 830.110.002-8, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07273 del 16 de octubre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02083

“(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	

De acuerdo a la visita realizada el 24/10/2011 y a la evaluación del resultado de la caracterización realizada por la SDA el 7 de Diciembre de 2010 el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos, ya que excede los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH y Sólidos Suspendidos Totales (SST), teniendo como base la resolución 3957 de 2009, “valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B”.

Por lo anterior se considera desde el punto de vista técnico que se debe negar el permiso de vertimientos.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

*.... en atención del Auto 3955 del 31/12/2007 relacionado con el Radicado 2008ER57555 del 15/12/2008, donde el usuario solicita el permiso de vertimientos se informa desde el área técnica que **NO SE CONSIDERA VIABLE OTROGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** sustentado en los cumplimientos a los valores máximos permisibles de los parámetros de DBO, DQO, Grasas y aceites, Ph y Sólidos Suspendidos Totales (SST) e indicado en el presente concepto técnico, por lo cual debe tramitarlo nuevamente....*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02083

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia la cual establece que: *"...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el Inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02083

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior....”.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 07273 del 16 de octubre de 2012, en el cual se hace evaluación de la documentación presentada por el usuario mediante radicado No. 2008ER57555 del 15 de diciembre de 2008 y de los resultados de la visita técnica realizada el día 24 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad, donde se encuentra ubicada la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.110.002-8, se ha establecido que se encuentra incumpliendo los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, pH y sólidos Suspendidos Totales (SST), teniendo como base la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 02083

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 07273 del 16 de octubre de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.110.002-8, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02083

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2008ER57555 del 15 de diciembre de 2008, presentado por la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT 830.110.002-8, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA MORA OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.807 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 84 A No. 75 - 81, de la localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT 830.110.002-8, ubicada en la Carrera 84 A No. 75 - 81 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativa de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA MORA OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.807 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

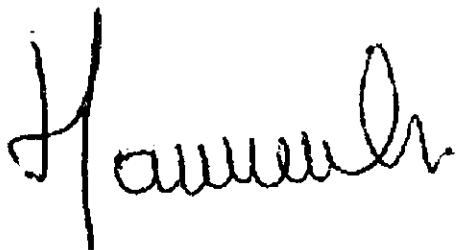
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LACTEOS CAMPO REAL SAS.**, identificada con NIT 830.110.002-8, a través de su representante legal la señora **LUZ MARINA MORA OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.739.807 o a quien haga sus veces, en la Carrera 84 A No. 75 - 81 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativa de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02083

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**



**Haifa Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-05-2007-2673 (1 Tomo).
Persona Jurídica: LACTEOS CAMPO REAL SAS.
Predio: Carrera 84 A No. 75 - 81 Barrio La Soledad Norte
Radicación: 2008ER57555 del 15 de diciembre de 2008
Concepto Técnico No. 07273 del 16 de octubre de 2012
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Engativa*

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	259050049 49CND	CPS:	CONTRAG O 770 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2013

RESOLUCIÓN No. 02083

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P.

CPS:

FECHA 28/10/2013
EJECUCION:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778893 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
REC. QP 1001:2005
BUREAU VERITAS
Certification



Página 9 de 9

BOGOTÁ
HUMANANA

NOTIFICACION PERSONAL

1.8 DIC 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2083/2013 al señor (a) JUAN CAMILO GÓNEZ GÓNEZ en su calidad de PROPERA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.142.782 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ (C.S.),

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO: Juan Camilo Gómez
Dirección: Carrera 84A # 75-81
Teléfono: 434 2145
Firma: [Firma]
HORA: 3:30 P.M.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

27 DIC 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA